



X legislatura

Año 2022

Parlamento
de Canarias

Número 374

21 de septiembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

10L/PNLP-0524 Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**, sobre modificación y actualización de los costes tipo del transporte en Canarias, y cumplimiento del artículo 7 de nuestro Régimen Económico y Fiscal. Página 1

10L/PNLP-0525 Del **GP Sí Podemos Canarias**, sobre muerte digna. Página 2

10L/PNLP-0526 Del **GP Socialista Canario**, sobre modificar los vocales del Consejo Escolar de Canarias. Página 5

PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN A RTVC

EN TRÁMITE

10L/PO/C-4371 De la Sra. diputada **D.^a Yolanda Mendoza Reyes**, del **GP Socialista Canario**, sobre la organización de la cobertura y retransmisión de las distintas fiestas patronales, dirigida al Sr. administrador único de RTVC. Página 7

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

10L/PNLP-0524 *Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre modificación y actualización de los costes tipo del transporte en Canarias, y cumplimiento del artículo 7 de nuestro Régimen Económico y Fiscal.*
(Registro de entrada núm. 202210000009191, de 14/5/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

4.1.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre modificación y actualización de los costes tipo del transporte en Canarias, y cumplimiento del artículo 7 de nuestro Régimen Económico y Fiscal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de septiembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia del diputado D. Narvay Quintero Castañeda presenta la siguiente proposición no de ley para su tramitación ante el pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los costes de transporte de mercancías entre las islas Canarias y entre Canarias y la península y el resto de la Unión Europea se han incrementado de forma significativa durante los últimos y en especial en el año 2021. La COVID, la escalada de precios del petróleo y la invasión de Ucrania ha provocado un incremento de los costes en el transporte de mercancías de hasta el 600%

El Gobierno, pese a los requerimientos de las asociaciones, se niega a actualizar los costes tipo, por lo que impide que las empresas canarias puedan beneficiarse de una compensación real del 100%, pese a la autorización de la UE.

Es decir, sobre el papel se supone que se están compensando al 100%, pero la realidad es que no se compensa ni una sexta parte de lo que cuesta y las consecuencias, no se les escapará, serán brutales para nuestra economía; por un lado, para las empresas que exportan que ante esa escalada se ven obligadas a subir los precios y, por otro, para las familias que asumen ese sobrecosto que por ley (REF) no debería existir.

No hablamos de un problema de empresas hablamos de un problema económico para todos los canarios. Lo que pedimos es el cumplimiento de la leyes, además, esta, incluida en el Estatuto de Autonomía por lo que tiene rango de ley orgánica y, por lo tanto, de obligado cumplimiento.

El coste adicional del transporte es uno de los más importantes para las empresas. De hecho, el estudio *El coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias* concluye que el sobrecoste del transporte de mercancías en Canarias era en 2016 de 2.860 millones de euros, un 4,4% del total de la facturación de las empresas canarias, teniendo el mayor peso, un 54,7%, del total de los sobrecostes, lo que da una idea de la realidad en la que operan las empresas en Canarias. Por este motivo, las autoridades europeas han autorizado las ayudas que permiten paliar este importante sobrecoste de la ultraperiferia. Y si hablamos de las islas no capitalinas estos costes se elevan y hacen que la población de estas islas pague más por los insumos que el resto de Europa.

Por todo lo expuesto anteriormente se formula la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. *Reclamar al Gobierno de España que se modifiquen y actualicen los costes tipo del transporte en Canarias, para garantizar principalmente a los sectores industriales y primario para que puedan percibir y garantizar lo establecido en la ley y así competir en igualdad de condiciones que en el territorio peninsular.*

2. *Garantizar, de esta manera, el estricto cumplimiento del artículo 7 de nuestro Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, que permita compensar el 100% del coste efectivo y real del transporte marítimo y aéreo de mercancías y se determinen los costes tipo para cada trayecto con una periodicidad anual de forma transparente y mediante un procedimiento de audiencia pública, recabando la información necesaria de los operadores independientes que actúan en dichas rutas.*

En Canarias, 14 de septiembre de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI), José Miguel Barragán Cabrera.

10L/PNLP-0525 Del GP Sí Podemos Canarias, sobre muerte digna.

(Registro de entrada núm. 202210000009333, de 16/9/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

4.2.- Del GP Sí Podemos Canarias, sobre muerte digna.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de septiembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias, de acuerdo con el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y a instancia de la diputada María del Río Sánchez, presenta la siguiente proposición no de ley sobre muerte digna para su tramitación en el pleno de la Cámara:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de estas dos últimas décadas, tanto la sociedad canaria como la española han ido avanzando en democracia y en derechos, derechos que se han ido ensanchando, conquistando libertades, superando prejuicios y discriminaciones que durante siglos, y por distintas causas, afectaron a una gran parte de la población: mujeres, colectivos LGTBI, personas con diversidad funcional, etc., mejorando así la vida de muchas personas en el afán de que todas las vidas sean dignas de ser vividas.

Y como la cara y cruz de una moneda, no hay vida digna si el final de vida no lo es, de ahí la necesidad de hablar también de cómo queremos que sea el fin de vida y del derecho a una muerte digna.

Sin ánimo de ser exhaustivas, destacamos cuatro leyes de nuestro ordenamiento jurídico que han ido avanzando en el reconocimiento de estos derechos:

Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 11. Instrucciones previas

1. Por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlas personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas

Ley 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida. Canarias.

Artículo 9. Derecho a realizar la manifestación anticipada de voluntad

1. Toda persona mayor de edad, capaz y libre puede formalizar su manifestación anticipada de voluntad en las condiciones establecidas en la legislación básica y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Artículo 20. Derecho a formular instrucciones previas

Todas las personas mayores de edad y capaces, en los términos que establezcan las leyes, tienen derecho a declarar libremente de forma anticipada y expresa su voluntad sobre los cuidados y los tratamientos y, en su caso, sobre el destino de su cuerpo y los órganos del mismo, con el objeto de que esta se cumpla si, cuando llegue el momento, la persona no se encuentra en condiciones de expresarla personalmente.

Ley orgánica de regulación de la eutanasia 3/2021, de 24 de marzo

Esta ley en su preámbulo introduce en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo derecho individual como es la eutanasia.

Se entiende por eutanasia la actuación que produce la muerte de una persona de forma directa e intencionada mediante una relación causa-efecto única e inmediata, a petición informada, expresa y reiterada en el tiempo por dicha persona, y que se lleva a cabo en un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad o padecimiento incurable que la persona experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios.

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta ley es regular el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse.

Asimismo, determina los deberes del personal sanitario que atienda a esas personas, definiendo su marco de actuación, y regula las obligaciones de las administraciones e instituciones concernidas para asegurar el correcto ejercicio del derecho reconocido en esta ley.

El fin de esta proposición no de ley es dar pasos hacia adelante en el ensanchamiento y consolidación de estos derechos en el fin de vida, avanzando desde la teoría a la práctica, y con el respaldo y aval de la legislación vigente, ir superando las reticencias y el tabú de hablar de la muerte, difundiendo y dando visibilidad a los derechos subjetivos que tiene la ciudadanía en esta materia: tanto el derecho a elegir, dentro de lo posible, como quiere que sea el fin de vida, derecho a una muerte digna, en la que está incluidos, sin lugar a ninguna duda, tanto los cuidados paliativos como el derecho a la eutanasia.

Tal como señaló el Dr. Albert Tuca, especialista del Servicio de Oncología Médica del Hospital Clínico de Barcelona y presidente de la Comisión de Garantías y Evaluación de la ley de eutanasia en Cataluña, durante su participación en una mesa redonda organizada en el marco del XIII Congreso Internacional de Secpal para exponer diferentes perspectivas sobre la eutanasia desde el punto de vista de la ética, en junio de 2022 “En muchas ocasiones se ha argumentado que los cuidados paliativos deben ser la alternativa de la eutanasia. En mi opinión, no son opciones opuestas, sino alternativas vitales de afrontamiento al final de la vida, diferenciadas y no excluyentes, que se originan en el singular sentido de la existencia y las convicciones morales de cada persona”.

Avanzar en la línea de consolidar derechos en el fin de vida implica acciones como:

Impulsar, potenciar y promover la difusión y conocimiento del documento de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad (MAV), también conocido como testamento vital, a través de acciones como:

- Difusión en la población del TV o MAV
- Simplificación de los trámites para su otorgamiento, facilitando el registro (también telemático).
- Promover la implicación de las personas profesionales sanitarias y sociosanitarias, no solo de medicina, sino también de administración, enfermería, psicología y trabajo social.
- Establecer protocolos de información sobre el TV o MAV a todas las usuarias del sistema sanitario, en especial a las que en un futuro próximo corran el riesgo de perder su capacidad para expresar su voluntad.

Esto implica la necesidad de incorporar acciones de formación continuada al personal sanitario en todos los aspectos relacionados con el fin de la vida; no solo en los aspectos de capacitación técnica, sino en habilidades de comunicación, entendiendo el principio de autonomía de las personas pacientes como base de un nuevo paradigma en la relación asistencial. Incluyendo a los centros educativos también en esta formación.

Y por último, para reforzar, consolidar y evaluar los avances

La creación de un observatorio de la muerte digna.

Un organismo técnico multidisciplinar que tenga entre sus objetivos:

- Investigar, desde un punto de vista integral o biopsicosocial, la calidad de la muerte en el territorio, municipal, insular y autonómico.
- Garantizar la difusión de los derechos al final de la vida entre la ciudadanía, especialmente:
 - El derecho al alivio del sufrimiento con cuidados paliativos
 - El derecho a que se respete la voluntad expresada en el testamento vital o MAV
 - El derecho a la eutanasia.
- Vigilar el cumplimiento de estos derechos, de las leyes de muerte digna y proponer medidas para mejorar la calidad de la muerte.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. Incrementar las acciones de formación continua en bioética y en todos los aspectos del fin de la vida, con la finalidad de que un número cada vez mayor de profesionales de la Sanidad puedan desempeñar la prestación de la asistencia sanitaria con el máximo respeto al principio de autonomía del paciente. Incrementar estas acciones formativas centradas, no solo en aspectos de capacitación técnica, sino también en habilidades de comunicación, así como en el conocimiento de los derechos sanitarios inherentes a la autonomía del paciente así como a la muerte digna, y regulados en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; Ley 1/2015, de 9 de febrero, de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida, y en el Decreto 13/2006, de 8 de febrero, por el que se regulan las manifestaciones anticipadas de voluntad en el ámbito sanitario y la creación de su correspondiente registro

2. Incrementar las labores de difusión, información y formación de la ciudadanía, en materia de manifestaciones anticipadas de voluntad y derechos sanitarios inherentes a la autonomía del paciente así como a la muerte digna, colaborando con asociaciones y administraciones locales, con el fin de que la información y conocimiento de tales derechos llegue a un mayor número de personas dentro de nuestra comunidad.

3. Potenciar el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad, incrementando los recursos humanos y técnicos ya existentes con el fin de seguir acercando el servicio a la ciudadanía y facilitar así el otorgamiento del documento de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad.

4. *Impartir acciones de información sobre los derechos sanitarios inherentes a la autonomía del paciente, así como a la muerte digna en los centros educativos, con el fin de sensibilizar a toda la población en esta materia y de ayudar a superar tabúes sobre el fin de vida.*

5. *Crear el observatorio de muerte digna en Canarias, como ya se ha hecho en las comunidades de Navarra, Asturias y Cataluña.*

En el Parlamento de Canarias, a 16 de septiembre de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales.

10L/PNLP-0526 Del GP Socialista Canario, sobre modificar los vocales del Consejo Escolar de Canarias.

(Registro de entrada núm. 202210000009358, de 16/9/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

4.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

4.3.- Del GP Socialista Canario, sobre modificar los vocales del Consejo Escolar de Canarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de septiembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente proposición no de ley sobre modificar los vocales del Consejo Escolar de Canarias, a instancias de la diputada María Teresa Cruz Oval para su tramitación ante el pleno.

ANTECEDENTES

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación*, desarrolla en los niveles de enseñanza no universitaria los principios que, en materia de educación, contiene la Constitución española. El artículo 27.5 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizan el derecho de la ciudadanía a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados. El título II de la Ley Orgánica 8/1985 desarrolla el mecanismo de la programación de la enseñanza que asegura la cobertura de las necesidades educativas, estableciendo los órganos de participación de los sectores afectados; el artículo 34 del referido título establece la obligatoriedad de la creación de un consejo escolar en cada comunidad autónoma, cuya composición y funciones serán reguladas por una ley de la asamblea de la comunidad autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantice la adecuada participación de los sectores afectados.

Por tal motivo, el Gobierno de Canarias en función de las competencias atribuidas en materia de educación a esta comunidad autónoma por la *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias*, promovió la aprobación de *Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares*. En su artículo 1 la referida normativa establece que la participación de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se realizara de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Asimismo este marco normativo define al Consejo Escolar de Canarias como el órgano que garantiza la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y el asesoramiento respecto a los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de Canarias. Este organismo está integrado por:

a) Seis profesores a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, ostente la condición de su representatividad en el sector.

b) Seis padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad.

c) Seis alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad.

d) Dos representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes nombrados a propuesta de las centrales y asociaciones sindicales que, de acuerdo con la legislación vigente, tengan el carácter de más representativos en el sector.

c) Tres titulares de centros privados propuestos por las organizaciones empresariales de la enseñanza en proporción a su representatividad.

f) Dos representantes de la Administración educativa designados por el Consejo de Educación.

g) Un representante de cada una de las universidades canarias nombrados a propuesta del claustro respectivo.

h) Seis representantes de los municipios.

i) Dos profesores representantes de los movimientos de renovación pedagógica y sociedades de profesores de ámbito no universitario.

j) Dos representantes propuestos por las distintas centrales sindicales a proporción a su representatividad.

k) Dos representantes propuestos por las distintas organizaciones patronales en proporción a su representatividad.

Mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que incorpora y armoniza las disposiciones normativas dictadas con posterioridad a la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de adaptar la normativa española a los principios y derechos declarados en la misma. La ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Si para cualquier persona la educación es el instrumento imprescindible para desarrollar al máximo de sus capacidades, construir su personalidad, definir su propia identidad y moldear su comprensión de la realidad; para la sociedad esta es el medio, entre otras, para fomentar la convivencia democrática, el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

En consecuencia, los sistemas educativos han experimentado una gran evolución, hasta llegar a presentar en la actualidad unas características claramente diferenciadas de las que tenían en el momento de su creación. Y de ahí deriva tanto su condición dinámica como la necesidad de continuar actualizándolos de manera permanente.

La responsabilidad del éxito escolar y la inclusión social de todo el alumnado no solo recae en el esfuerzo y voluntad del alumnado, sino también sobre el de sus familias, el profesorado, los centros docentes, las administraciones educativas y, en última instancia, sobre la implicación de la sociedad. Es decir, para garantizar una educación de calidad para toda la población es imprescindible el compromiso de todos los componentes de la comunidad educativa y de la sociedad. Una de las consecuencias más relevantes del principio del esfuerzo compartido consiste en la necesidad de garantizar a toda la ciudadanía capacidades de aprender a ser, de aprender a saber, de aprender a hacer y de aprender a convivir.

Por otra parte, el sistema educativo no debe ser ajeno a los desafíos que plantea la ciudadanía, contar con un sistema de calidad para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, origen racial, étnico o geográfico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, que sea un sistema que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

Por ello, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

1. *Promover la modificación del artículo 6 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, para incorporar en calidad de vocal a un representante del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad en Canarias.*

2. *Favorecer la asistencia a las reuniones del Consejo Escolar de Canarias de un representante del Cermi Canarias, entre tanto, no se haga la modificación legislativa formulada en el apartado anterior.*

En el Parlamento de Canarias, a 16 de septiembre de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda.

PREGUNTA ORAL EN COMISIÓN A RTVC

EN TRÁMITE

10L/PO/C-4371 De la Sra. diputada D.^a Yolanda Mendoza Reyes, del GP Socialista Canario, sobre la organización de la cobertura y retransmisión de las distintas fiestas patronales, dirigida al Sr. administrador único de RTVC.

(Registro de entrada núm. 202210000009424, de 19/9/2022).

(Registro de entrada núm. 202210000009444, de 19/9/2022).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de septiembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

6.- PREGUNTAS ORALES EN COMISIÓN

6.1.- De la Sra. diputada D.^a Yolanda Mendoza Reyes, del GP Socialista Canario, sobre la organización de la cobertura y retransmisión de las distintas fiestas patronales, dirigida al Sr. administrador único de RTVC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 y 2 del Reglamento de la Cámara, y según lo previsto en el artículo 180.2, no considerando su oportunidad y urgencia, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la pregunta de referencia y su tramitación ante la Comisión de Control de Radiotelevisión Canaria, a los efectos de estar disponible para su inclusión en la próxima sesión.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al ente público de Radiotelevisión Canaria, al Gobierno y al miembro de la Cámara autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 20 de septiembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

YOLANDA MENDOZA REYES, diputada del Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 175 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente pregunta al Sr. administrador único de Radiotelevisión Canaria para su respuesta oral urgente ante comisión.

PREGUNTA

¿De qué manera se ha organizado la cobertura y retransmisión de las distintas fiestas patronales de Canarias?

Canarias, a 19 de septiembre de 2022.- LA DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Yolanda Mendoza Reyes.



Parlamento de Canarias

